



**UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA**

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

**RESPUESTA A RECLAMACIONES CONTRA EL LISTADO DE ADMITIDOS Y
NO ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA
PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DE
ANTIOQUIA**

(15 de octubre de 2019)

EQUIPO DE TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA,

Mediante Resolución 144 del 23 de agosto de 2019 y Adenda Modificatoria 001 del 26 de septiembre de 2019, la Honorable Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Antioquia, se encuentra adelantando en conjunto con la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA la Convocatoria Pública N° 001 para **PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA PARA EL PERIODO 2020-2021.**

De conformidad con lo dispuesto en el cronograma contenido en el artículo 12 de la Resolución 144 del 23 de agosto de 2019, el 1 de octubre de 2019 se publicó el Listado de Admitidos y No Admitidos para continuar en la Convocatoria Pública para la Elección de **CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA PARA EL PERIODO 2020-2021.**

Estando en término para hacerlo, según lo previsto en el Cronograma, presentó reclamaciones el aspirante **GERMEN BERARDO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**



identificado con cédula de ciudadanía número 70.511.931, a través del correo electrónico dispuesto por la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA para tal fin.

En su reclamación, el aspirante **GERMEN BERARDO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**, expone que

1. El numeral 3 del artículo 13 de la referida resolución está acreditada con el Formulario Único Declaración juramentada de Bienes y Rentas y Actividad Económica que aparece en la foliatura hecha para el caso, después del formato único de hoja de vida. Esta foliatura la acompañé de carta dirigida a la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA en la que relaciono toda la acreditación de requisitos. Ésta está anexa al comienzo de la foliatura (de ella conservo su par).
2. El numeral 15 del artículo 13 de la referida resolución está acreditado con el Formato Único de la Hoja de Vida, que reza en el numeral "5—FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA. MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE ... NO ME ENCUENTRO DENTRO

DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ART 5º DE LA LEY 190/95)". A continuación firmo.

Establecido lo anterior, es claro entender al tenor del artículo 83 de la Constitución Nacional, que no tengo imposibilidad alguna para ejercer el cargo de Contralor Departamental de Antioquia; pues repetir ese juramento en declaración separada no pasa de ser un formalismo que desdice de la prevalencia del derecho sustancial en el ejercicio de un derecho fundamental (art 26 y 40 CN).

Por ello, reitero, que lo establecido en los numerales 3 y 15 del artículo 13 de la Resolución 144 de 2019 ha sido aportado y, en consecuencia, no reúno algunas de las causales de inadmisión o exclusión del artículo 8 de la mencionado acto de convocatoria. Pido, entonces, ser admitido en la convocatoria para la elección de Contralor Departamental de Antioquia.

CONSIDERACIONES:

Pretende el aspirante con sus escritos de reclamaciones argumentar que sea incluido en la lista de admitidos, toda vez que aportó el Formulario Único de Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y Actividad económica tal y como aparece en la foliatura hecha para el caso, que fue acompañada con la carta dirigida a la Asamblea y respecto al numeral 15 del artículo 13, acreditó con el Formato Único de Hoja de Vida la manifestación bajo gravedad de juramento para dar cumplimiento a dicho numeral.

Una vez analizada la reclamación del señor **GERMEN BERARDO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**, **NO es procedente** acceder a su solicitud, teniendo en cuenta que, de conformidad con lo establecido en la Resolución 144 del 23 de agosto de 2019 en su **Artículo 13. Acreditación de Requisitos**. “El aspirante deberá presentarse personalmente en el lugar de la inscripción, allegando la siguiente documentación debidamente legajada y foliada:”, numeral **13.3** Formulario Único Declaración juramentada de Bienes y Rentas y Actividad Económica privada persona natural (www.dafp.gov.co) y teniendo en cuenta que, el aspirante **GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ** a **folio 4 y reverso** de la documentación presentada el día de inscripción (6 de octubre de 2019 siendo las 01:46 p.m.) aporta el documento “**FORMULARIO UNICO DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS Y ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA PERSONA NATURAL (LEY 190 DE 1995)**”, se puede detallar que el formulario se encuentra incompleto, pues sólo se aporta hasta el literal c y quedan faltantes el literal d del numeral 1.1 (DE BIENES Y RENTAS), el numeral 1.2 (DE PARTICIPACIÓN EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES), el numeral 2 (ACTIVIDAD

ECONÓMICA PRIVADA) y el numeral 3 (FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA, CIUDAD Y FECHA).

De lo expresado en precedencia, se desprende que dicho formulario se encuentra incompleto y, por tanto, no puede ser aceptado como cumplimiento del requisito.

Respecto a lo concerniente a la Manifestación bajo gravedad de juramento, al reclamante le asiste la razón, toda vez que el requisito contenido en el numeral 13.15 del Artículo 13 de la mencionada Resolución se encuentra cumplido con la Manifestación bajo la gravedad de juramento contenida en el numeral 4 del Formato Único de la HOJA DE VIDA Persona Natural.

En consideración de lo anteriormente expuesto, aunque el reclamante cumple con lo establecido en el numeral 13.15 Manifestación bajo gravedad de juramento, el numeral 13.3 Formulario Único Declaración juramentada de Bienes y Rentas y Actividad Económica privada persona natural (www.dafp.gov.co) al estar incompleto no cumple con el requisito mínimo de la Resolución 144 de 2019.

En consecuencia, de lo anterior y según el artículo 8 “**Causales de inadmisión y exclusión del proceso**” en su numeral **8.3**. “No entregar los documentos establecidos para la inscripción.” y en concordancia con el **Parágrafo 1**. “las anteriores causales no son subsanables”, permiten concluir que el requisito en cuestión efectivamente no fue aportado por el aspirante.

Con fundamento en lo anterior, el Equipo de Trabajo de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA decide **NO ADMITIR** al señor **GERMEN BERARDO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.511.931, por cuanto no cumple con el requisito exigido en el numeral 13.3 del artículo 13 de la Resolución

144 del 23 de agosto de 2019, en tanto que, el documento aportado a folio 7 se encuentra incompleto.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

PRIMERO. NO ACCEDER a las peticiones del aspirante **GERMEN BERARDO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.511.931, para el Listado de Admitidos y No Admitidos, y, por tanto, conserva su calidad de **NO ADMITIDO** en la Convocatoria para proveer el cargo de CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA PARA EL PERIODO 2020-2021, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente documento

SEGUNDO. Comunicar la presente decisión en los portales www.asambleadeantioquia.gov.co y www.udea.edu.co

TERCERO: Frente a la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Medellín, a los (15) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

ORIGINAL FIRMADO

NELSON AUGUSTO RUIZ SEPÚLVEDA
Coordinador Equipo de Trabajo Universidad de Antioquia